

APPROVAL OF REGULATIONS

By the authority conferred on it by Law No. 141 of July 11, 2018, as amended, which provides that the Department of Economic Development and Commerce shall have the power to formulate, adopt, amend, and repeal statutes (regulations), to govern the rules of its business and to exercise and perform the powers and duties granted and imposed on it by law. Pursuant to the provisions of Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act, Act No. 1 of January 31, 2011, as amended, known as the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011; and Section 7652 of the United States Internal Revenue Code of 1986, as amended (26 U.S.C. §7652), the general public is hereby notified of the intent to approve the following regulation:

Regulation of the Rums of Puerto Rico Program for Incentives Participation directed to the Puerto Rican Rum Producers (MA-MYC-002)

The purpose of this Regulation is to establish uniform mechanisms so that rum producers operating in Puerto Rico can:

- A. Apply for and qualify for the incentives offered by the DDEC through the Program.
- B. Address situations involving competitors whose products deviate from the principles and characteristics that have long defined Puerto Rican rum as a product of optimal quality.
- C. Comply with the general criteria to be used by the Program in administering the Quality Seal, the use of the brand, and its graphic identifiers to designate local rum producers.
- D. Recognize and position Puerto Rican rum in international markets as a premium-quality product.
- E. Identify and classify, in a consistent manner, local producers that meet the minimum standards of production and quality required under the applicable Internal Revenue Code.

The Regulations are available for review by the general public on the website www.ddec.pr.gov and at the Office of Legal Counsel, located at No. 355 Roosevelt Avenue, Hato Rey, for 30 days from the date of publication of this announcement. Any comments must be submitted in writing to the following address: Department of Economic Development and Commerce, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Attention: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido or via e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov or refer to Ms. Priscila Hernandez Figueroa, Management Affairs Officer via e-mail at the address: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov.



Sebastián Negrón Reichard
Secretary



DEPARTMENT OF ECONOMIC
DEVELOPMENT
AND COMMERCE
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Rums of
PUERTO RICO
RUM CAPITAL OF THE WORLD

APROBACIÓN DE REGLAMENTO

Por la autoridad que le confiere la Ley Núm. 141 del 11 de julio de 2018, según enmendada, mediante la cual el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) está facultado para formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus operaciones y ejercer los poderes y deberes que por ley se le confieren; y de conformidad con la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; y la Sección 7652 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (26 U.S.C. §7652), se notifica al público en general la intención de aprobar el siguiente reglamento:

Reglamento del Programa Ronces de Puerto Rico para Participar de los Incentivos dirigidos a los Productores de Ronces de Puerto Rico (MA-MYC-002)

Este Reglamento tiene el propósito de establecer mecanismos uniformes para que los productores de ron elaborados en Puerto Rico puedan:

- A. Solicitar y cualificar para los incentivos que ofrece el DDEC a través del Programa.
- B. Atender situaciones relacionadas con competidores cuyos productos se desvíen de los principios y rasgos que han caracterizado al ron puertorriqueño como producto de óptima calidad.
- C. Cumplir con los criterios generales que utilizará el Programa para administrar el Sello de Calidad, el uso de la marca y sus distintivos gráficos para identificar al productor de ron local.
- D. Reconocer y posicionar el ron de Puerto Rico en los mercados internacionales como producto premium.
- E. Identificar y segmentar de manera uniforme a los productores locales que cumplan con los requisitos mínimos de elaboración y calidad exigidos por el Código de Rentas Internas vigente.

El Reglamento antes mencionado está disponible para la revisión del público en general en la página electrónica www.ddec.pr.gov y en la Oficina de Asesoramiento Legal, localizada en la Avenida Roosevelt 355, Hato Rey, durante 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio. Cualquier comentario deberá ser sometido por escrito a la siguiente dirección: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Atención: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido o vía e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov o referirse a la Sra. Priscila Hernandez Figueroa, Oficial de Asuntos Gerenciales vía e-mail a la dirección: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov



Sebastián Negrón Relchard
Secretario



RUMS of
PUERTO RICO
RUM CAPITAL OF THE WORLD



DEPARTAMENTO DE

DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

BORRADOR FINAL

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
Programa Rones de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PROGRAMA RONES DE PUERTO RICO PARA PARTICIPAR DE LOS
INCENTIVOS DIRIGIDOS A LOS PRODUCTORES DE RONES DE PR
(MA-MYC-002)

PREPARADO

Oficina de Asesoramiento Legal
Oficina de Mercadeo y Comunicaciones
Programa Rones de Puerto Rico

Noviembre 2025

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

**REGLAMENTO PROGRAMA RONES DE PUERTO RICO PARA PARTICIPAR DE LOS INCENTIVOS
DIRIGIDOS A LOS PRODUCTORES DE RONES DE PR
(MA-MYC-002)**

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	TÍTULO.....	3
III.	PROPÓSITO.....	3
IV.	ALCANCE.....	4
V.	BASE LEGAL.....	4
VI.	INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.....	4
VII.	TAX COVER OVER.....	7
VIII.	CONTRATO TAX COVER OVER	11
IX.	SELLO DE CALIDAD.....	12
X.	DISPOSICIONES GENERALES.....	16
XI.	REGISTRO DE PRODUCTORES DE RON CON AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA.....	17
XII.	FACULTAD DEL SECRETARIO.....	17
XIII.	CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	17
XIV.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	17
XV.	CLÁUSULA DEROGATORIA.....	17
XVI.	VIGENCIA.....	18

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PROGRAMA RONES DE PUERTO RICO PARA PARTICIPAR DE LOS
INCENTIVOS DIRIGIDOS A LOS PRODUCTORES DE RONES DE PR
(MA-MYC-002)**

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC") y su Programa Ronos de Puerto Rico (en adelante, "Programa") tienen la encomienda de promover el crecimiento y fortalecimiento de la industria de rones manufacturados en Puerto Rico. Desde el año 1948 se estableció el Programa Ronos de Puerto Rico el cual logro posicionar y promover con éxito, en diversos mercados, los rones elaborados en Puerto Rico. Los rones de Puerto Rico se han destacado en el mercado de Estados Unidos y han alcanzado a ser clasificados de calidad superior. Actualmente, los rones hechos en Puerto Rico gozan de buen prestigio entre los consumidores, tienen gran participación en el mercado de los licores de Estados Unidos y representan una fuente de ingresos al erario mediante el arbitrio cobrado en Estados Unidos y enviado a Puerto Rico.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como el "Reglamento del **Programa Ronos de Puerto Rico para Participar de los Incentivos Dirigidos a los Productores de Ronos de PR MA-MYC-002**."

III. PROPÓSITO

La adopción de este Reglamento tiene el propósito de establecer mecanismos uniformes a los productores de Ron local para que puedan:

- A. solicitar y cualificar para los incentivos que ofrece el DDEC a través del Programa;
- B. atender las situaciones que puedan surgir ante aquellos competidores, cuyos productos se desvíen de los principios y rasgos que han caracterizado el ron puertorriqueño como un producto de calidad optima;
- C. cumplir con los criterios generales que utilizará el Programa para administrar el Sello de Calidad, el uso de la marca y sus distintivos gráficos para identificar al productor de ron local de ron;
- D. reconocer al ron de Puerto Rico en los mercados internacionales como un producto de calidad *premium*; e
- E. identificar y segmentar de manera uniforme los productores locales de ron que

cumplan con los requisitos mínimos de elaboración y calidad que exige el Código de Rentas Internas vigente.

IV. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo productor de ron local que interese solicitar los incentivos del Tax Cover Over y el Uso del Sello de Calidad en cumplimiento con los requisitos de cualificación establecidos por el Programa, a tono con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y las regulaciones federales aplicables. De igual forma, será fuente de obligación para todo productor de ron local que suscriba un contrato *Tax Cover Over* con el Gobierno de Puerto Rico para el Uso del Sello de Calidad.

V. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes disposiciones legales:

- A. Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994.
- B. Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, según enmendada, conocida como Plan de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- C. Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- D. Sección 7652 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (26 US Code §7652).
- E. Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

VI. INTERPRETACION DE TERMINOS

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. **Añejamiento** – proceso de aquel ron fabricado y envejecido por un mínimo de doce (12) meses en Puerto Rico, en barriles usados tradicionalmente por las industrias de bebidas alcohólicas fuertes para el envejecimiento de sus productos, cuya capacidad sea de 40 hasta 150 galones, que cumpla con los requisitos establecidos en la sección 5031.13 (13 L.P.R.A §32483) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
- B. **Año Fiscal** – periodo que comprende desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.
- C. **Año Financiero** - periodo de doce (12) meses usados para calcular, contabilizar, ajustar y efectuar informes financieros de un negocio.

- D. Categoría Específica** - un tipo de ron agrupado por sus características de color, procesamiento, añejamiento del espíritu y/o volumen de alcohol (por ejemplo: añejos, sabores, blanco, blanco añejo).
- E. Comité Evaluador** - grupo designado por el Secretario, con la previa recomendación del Director del Programa Ronces de Puerto Rico, a cargo de analizar las solicitudes de los productores de ron local para los incentivos provenientes del reembolso del arbitrio de ron llamado Tax Cover Over y el uso del Sello de Calidad. El Comité tendrá la facultad de recomendar al Secretario en torno a la concesión o denegación de los incentivos y uso del Sello de Calidad. El Comité Evaluador estará compuesto por un representante del Secretario, el Director o Gerente del Programa de Ronces y tres (3) funcionarios adicionales que serán de las áreas de Finanzas, Desarrollo de Negocios y Oficina de Asesoramiento Legal del DDEC, quienes serán miembros en propiedad. La asistencia de tres (3) miembros en propiedad constituirá quorum para las reuniones del Comité Evaluador. El Director del Programa designará por escrito a dos (2) miembros alternos para sustituir aquellos miembros del Comité en propiedad que, por razón justificada, no puedan participar de la reunión.
- F. Contrato para Rum Tax Cover Over** - acuerdo escrito entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Productor Local, según autorizado por la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Código de Rentas Internas de 2011, inciso 4 de la sección 6053.01 (13 L.P.R.A. §33231), a los fines de conceder incentivos provenientes del reembolso del arbitrio del ron para lograr una mayor retención y fortalecimiento de sus operaciones locales.
- G. DDEC** – Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- H. Director** - Director del Programa Ronces de Puerto Rico del DDEC.
- I. Edad de los Espíritus** - el tiempo que el espíritu destilado haya permanecido en barriles de madera de buena calidad, del tipo tradicionalmente utilizado por la industria para el envejecimiento de bebidas alcohólicas fuertes.
- J. Espíritu Destilado** - aquella sustancia conocida por alcohol etílico u óxido hidratado de etilo, que comúnmente se produce por la fermentación de granos, almidón, melaza, azúcar, jugo de caña de azúcar, jugo de remolachas o cualesquiera otras sustancias que fueren obtenidas por destilación, incluyendo todas las diluciones y mezclas de dichas sustancias, **según definido por la Sección 5021.01(a) (13 L.P.R.A. §32421) del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado.**
- K. Gobierno** - entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que intervienen en el otorgamiento del Contrato Rum Tax Cover Over.
- L. Industria** - conjunto de empresas dentro del sector productor de rones en Puerto Rico.
- M. Libro de Marca ("Brand Book")** - manual de identidad corporativa que refleja la identidad visual de los Sellos de Calidad (*Rum of Puerto Rico*) del Programa. El manual detalla los elementos de uso externo, visuales y gráficos, que permiten

distinguir la Marca dentro del mercado internacional de espíritus destilados. Ver el Libro de Marca "Brand Book".

- N. Marca** - se entenderá como la frase "Ron de Puerto Rico" o "Puerto Rican Rum", que se utiliza en la etiqueta del ron que cumpla con los criterios establecidos en la Sección 5031.13 (13 L.P.R.A §32483) del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado.
- O. Pliego de Condiciones** - las especificaciones y características determinadas por el Programa para autorizar a un productor local a utilizar el Sello de Calidad.
- P. Producto Local** - ron que se elabore, manufacture o produzca en Puerto Rico.
- Q. Productor de Ron** - empresa destiladora de ron con operaciones industriales en Puerto Rico que cumple con los procesos requeridos de fermentación, destilación, añejamiento, y rectificación, según requeridos por las leyes del Gobierno de Puerto Rico y las regulaciones federales aplicables.
- R. Programa** - Programa Rones de Puerto Rico.
- S. Ron** - según definido en la Sección 5001.01 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, (13 L.P.R.A § 32401), comprende todo espíritu destilado a menos de ciento noventa (190) grados prueba y cualquier mezcla de dichos espíritus que provenga de fermentación de jugos, mieles, jarabes y soluciones de azúcar de caña y otros derivados similares de la caña de azúcar, redúzcase o no posteriormente tal prueba a no menos de ochenta (80) grados prueba y que mediante los procesos de fabricación hayan llegado a adquirir la madurez, el aroma, el sabor y las otras características que se le atribuyen a lo que el mercado y los consumidores reconocen como ron. El ron que se exporte podrá tener una fuerza alcohólica menor de ochenta (80) grados prueba, de acuerdo con las limitaciones exigidas por el País a donde vaya a ser exportado.
- T. Secretario** – Secretario del DDEC.
- U. Sello de Calidad o "Quality Seal"** - logotipo o sello que se coloca en la etiqueta del producto local para identificar y promover los rones elaborados y añejados en PR garantizando que cumplen con los estándares de calidad establecidos por el Programa.
- V. Solicitud de Concesión** - documento en el cual el solicitante expone o describe la naturaleza y características de su producto local, el proceso de producción y operación industrial para solicitar autorización y elegibilidad al derecho de uso del Sello de Calidad.
- W. Solicitante** – productor de ron local que solicite el uso del Sello de Calidad para un producto local en una categoría específica.
- X. Tax Cover Over** – sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelve al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron manufacturado, embotellado y/o transportado a granel de Puerto Rico a los

Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos, conforme a los dispuesto en la sección 6053.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

- Y. Usuario** - se entenderá como aquel productor de ron local autorizado para utilizar el Sello de Calidad en su categoría específica.

VII. TAX COVER OVER

Bajo la Sección 6053.01 del Código de Rentas Internas de 2011 el ron producido localmente está sujeto al impuesto especial cuando se vende, distribuye o se retira de los almacenes de adeudo para venta en los Estados Unidos. La tasa actual del impuesto especial local sobre el ron es: \$13.25 por galón de prueba para fines locales y será efectivo el 1 de enero de 2026 o cualquier otra establecida por el Código de Rentas Internas posteriormente. Este impuesto federal de \$13.25 será devuelto al Departamento de Hacienda cuando el ron es manufacturado en Puerto Rico, se exporta y se vende en los Estados Unidos.

A. CÓMO PUEDEN CUALIFICAR LOS PRODUCTOR DE RONS DE RON LOCAL

Para participar en la estructura de incentivos de *Tax Cover Over* de ron y recibir el beneficio económico, los nuevos productores de ron deben cumplir con un estricto conjunto de requisitos de la Oficina de Impuestos y Comercio de las Bebidas Alcohólicas y del Tabaco (TTB, por sus siglas en inglés) y del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, que incluyen las siguientes regulaciones:

1. **Requisitos de Permiso:** Un nuevo productor de ron debe obtener un permiso de Planta de Licores Destilados (DSP) de TTB. Cualquier entidad que produzca o embotelle ron en Puerto Rico debe obtener una "Licencia de Fabricación de Bebidas Alcohólicas" del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Esto autoriza la producción, el procesamiento y el embotellado legal de bebidas espirituosas destiladas. Cualquier entidad que planee dedicarse a la producción comercial de ron en la isla debe completar este paso federal.
2. **Cumplimiento de TTB:** los productores deben registrarse en el TTB. Los productores deben mantener registros detallados de la producción, cumplir con los requisitos de informes fiscales y garantizar pagos precisos de impuestos especiales. El impuesto especial sobre todo el ron nacional e importado es de \$13.25 por galón de prueba, y el cumplimiento de las reglas de etiquetado, embotellado y marcado de envases bajo 27 CFR Parte 19 es obligatorio.
3. **Requisito de Transformación Sustancial:** Para que un ron cualifique para el pago que realiza el gobierno de los EU a PR respecto a la proporción de los impuestos recaudados sobre los licores exportados y vendidos en EU, el ron debe ser producido o transformado sustancialmente en Puerto Rico, conforme a lo establecido en el TTB Ruling Núm. 2014-5 del 8 de septiembre de 2014. Al importar alcoholes neutros y destilados fuera de PR el producto final debe sufrir un "cambio sustancial en la identidad" en cuanto al sabor, aroma, y composición química, tal como la fermentación,

el añejamiento, rectificación y la mezcla, entre otros. El TTB ha denegado la calificación de *Tax Cover Over* a las bebidas espirituosas que solo se sometieron a un procesamiento superficial de redestilación en Puerto Rico sin que hayan tenido un “cambio sustancial en la identidad” del ron.

4. **Estándares de Contenido de Alcohol:** El ron debe contener al menos un 92% de ron por contenido de alcohol y estar embotellado a no menos de 80 grados. Estos requisitos garantizan que los productos comercializados como "ron" reflejen realmente los métodos de producción tradicionales y sean elegibles para beneficios fiscales.
5. **Fabricación y Etiquetado Local:** El producto debe estar etiquetado como “Ron Puertorriqueño” o “Ron de Puerto Rico” y añejado y fabricado en la isla para cumplir con los estándares federales y locales de protección de marca y autenticidad de origen.
6. **Exportar a los Estados Unidos:** Solo el ron que se exporta al mercado de los Estados Unidos desde Puerto Rico es elegible para los pagos de encubrimiento. Esto significa que el ron consumido únicamente dentro de Puerto Rico no genera impuestos especiales ni genera ingresos de *Tax Cover Over*.
7. Presentar un informe de las proyecciones de las ventas en los Estados Unidos y un informe de ventas locales.

B. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y CONCESIÓN DEL TAX COVER OVER Y DEL USO DEL SELLO DE CALIDAD

El productor de ron local interesado en solicitar los incentivos para la Concesión del *Tax Cover Over* y el uso del Sello de Calidad en todos sus productos siguiendo el Manual de Marca, deberá completar los siguientes tramites:

1. El Solicitante deberá someter la Solicitud de Concesión (Solicitud) del *Tax Cover Over* y Uso del Sello de Calidad provista por la Oficina del Programa con los documentos requeridos para evaluación debidamente firmada por la persona autorizada mediante resolución corporativa.
2. La Solicitud y uso del Sello de Calidad estará disponible exclusivamente para el productor de ron local que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
3. La Solicitud se dirigirá al Director del Programa por el medio provisto en esta o mediante correo electrónico a la dirección especificada.
4. El Programa verificará la Solicitud para asegurar que este completada correctamente, según requerido. Además, verificará que los documentos entregados con la solicitud sean los requeridos conforme a lo establecido en este Reglamento.

5. Los productor de rones locales que estén suscritos a un Contrato *Tax Cover Over*, y que cumplan con los procesos requeridos de fermentación, destilación, añejamiento y rectificación para el ron añejo tendrán la obligación de someter la solicitud y cumplir con el proceso de uso del sello, según especificado en este reglamento.
6. El Comité Evaluador (Comité) certificará el cumplimiento de las condiciones y especificaciones requeridas para la concesión del Tax Cover Over y el uso del Sello de Calidad. El Comité rendirá un informe al Secretario sobre la concesión o denegación de la autorización solicitada una vez concluya el proceso.
7. El Secretario, mediante una propuesta avalada por el Comité , podrá aprobar o denegar la Solicitud utilizando como criterio la calidad del producto, el método de elaboración, atributos de valor añadido a la marca y compromiso del productor de ron local al desarrollo de la marca.

C. DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE SOLICITAR

El Solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Concesión del Tax Cover Over y el Uso del Sello de Calidad.
2. Autorización del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para la producción del ron o producto derivado.
3. Autorización de TTB - Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau del US Department of the Treasury.
4. Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre ingresos de los últimos cinco (5) años contributivos. De no haber estado obligado a rendir planilla durante todo o parte del periodo de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Solicitante deberá someter la documentación que evidencie el cumplimiento contributivo, conforme a lo establecido en la Carta Circular del Departamento de Hacienda Núm. 1300-16-16 de 19 de enero de 2016.
5. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, el Solicitante deberá presentar evidencia del Plan de Pago y su cumplimiento.
6. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto de pago de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Segura Social Choferil, según aplique.
7. Certificación de No deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
8. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para Propiedad Mueble o inmueble.

9. Certificación de No Deuda o de Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De tener alguna deuda bajo revisión, presentar evidencia del Plan de Pago y su cumplimiento. Esto no incluye revisiones administrativas.
10. Lista con los nombres de accionistas del productor de ron local y su participación.
11. Certificado de incorporación emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico.
12. Certificado de "Good Standing" (emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico).
13. Copia de Registro del Departamento de Hacienda del Impuesto de Valor y Uso (IVU).
14. Un perfil de la empresa que incluya:
 - a. Ubicación de las instalaciones;
 - b. Tipo de producto;
 - c. Productos bajo su nombre comercial para los que solicita el Tax Cover Over y el uso de la marca "Ron de Puerto Rico" o "Puerto Rican Rum" y su categoría específica;
 - d. Etiquetado y presentación;
 - e. Descripción de las características del producto mencionado en el Inciso (c) que lo diferencian de otros similares;
 - f. Condiciones de producción; y
 - g. Sistemas de control que emplea, entre otros.

D. ACTIVIDADES ELEGIBLES PARA INCENTIVOS

Las categorías de incentivos de TCO que el DDEC podrá conceder al Solicitante serán los siguientes, sin que se entienda limitativo:

1. Incentivos de Infraestructura - TCO:

- a. Ampliación y renovación del área de "*blending*".
- b. Equipos de procesamiento y reacondicionamiento de ron.
- c. Instrumentación de tanques.
- d. Renovación de equipos, maquinaria y sistemas de procesos de elaboración de ron.
- e. Actualizaciones de sistemas contra incendios.
- f. Equipo de laboratorio para investigación y desarrollo.
- g. Refrigeradores de materia prima.
- h. Nuevas parcelas de tierra adyacentes a las instalaciones.
- i. Mejora y renovación del tratamiento de aguas residuales.
- j. Renovación de almacén añejamiento.
- k. Actualización de sistemas computarizados.
- l. Sistema de Control de clima de almacenes envejecidos.

- m. Modificaciones costo efectivas de almacenaje.
- n. Modificaciones de las instalaciones portuarias de tanques.
- o. Líneas de embotellado y mejoras de la línea existente y renovación.
- p. Nuevas paletizadoras.
- q. Ampliación y mejoras de la planta rectificadora.
- r. Optimización a sistemas de destilación y renovación de procesos de rectificación.
- s. Generación eléctrica, incluyendo las fuentes de energía renovable.
- t. Siembra y producción de la caña de azúcar y sus productos derivados a ser utilizada para la producción de ron en PR.

2. Incentivos de Mercadeo – TCO:

- a. Actividades de Mercadeo.
- b. Relaciones Públicas Comerciales.
- c. Auspicios de la marca.
- d. Innovación y desarrollo de productos nuevos.
- e. Desarrollo de empaques e identificación de producto.
- f. Asignación de fondos para propósito de espacio o ubicación preferencial en puntos de venta.
- g. Planificación e investigación de mercado.
- h. Promociones en Puntos de venta.
- i. Empaques de valor agregado.
- j. Publicidad y Promoción Comercial.
- k. Descuentos y contraprestación a los clientes.
- l. Misiones Comerciales.

3. Actividades Publicitarias

- a. Medios de comunicación-televisión-radial.
- b. Media-Digital.
- c. Medios Impresos.
- d. Medios-Otros.
- e. Producción de Campaña Publicitaria
- f. Incluir el Logo de Ronés de PR en todo evento publicitario de cada marca de ron.

VIII. CONTRATO DE TAX COVER OVER

El incentivo aprobado bajo el Tax Cover Over se concederá mediante un contrato suscrito y formalizado entre el DDEC y el Productor de Ron Local, según autorizado por la Ley Núm. 178 de 1 de diciembre de 2010, a los fines de conceder incentivos provenientes del reembolso del arbitrio del ron para lograr una mayor retención, fortalecimiento y apoyo en las operaciones locales. Los incentivos otorgados podrán utilizarse en los siguientes conceptos, sin que se entienda limitativo de la facultad del Secretario:

- A. Para la promoción de ron en el mercado exterior.

- B. Inversión de proyectos de infraestructura agrícola, industrial o comercial necesaria para desarrollo de la industria del ron en PR.
- C. Incentivos de producción, mercadeo y promoción.
- D. Afiliadas para su utilización en beneficios de la industria local.

El productor de ron local que suscriba o esté en negociaciones para un Contrato *Tax Cover Over* con el Gobierno se verá obligado a utilizar en su producto local el Sello de Calidad correspondiente a la categoría específica. El Sello de Calidad será utilizada por el Solicitante de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

IX. SELLO DE CALIDAD

A. ADMINISTRACION

El Sello de Calidad será administrado por el Programa, quien tendrá la responsabilidad de recibir las solicitudes y canalizar estas para la evaluación y determinación correspondiente, conforme a este reglamento.

B. SELLO DE CALIDAD

El Programa estableció el sello como distintivo diferenciador para el ron añejo que se elabore, manufacture o produzca en Puerto Rico elaborado mediante procesos de fermentación, destilación y añejamiento en la industria local. El uso del sello estará exclusivamente disponible para el productor de ron local que cumpla con los procesos requeridos de fermentación, destilación, añejamiento, y rectificación, conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

El DDEC es titular del sello y del elemento gráfico que la distingue. El distintivo se representará a través de un Sello de Calidad que exhibe los elementos gráficos registrados en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos y, subsecuentemente, en los registros de mercados internacionales pertinentes. El Sello de Calidad se diferenciará por categoría específica. Cada categoría detallará las condiciones y especificaciones para un producto local particular, al cual, le será asignado el Sello de Calidad único y distintivo.

Se ha establecido el Libro de Marca ("Brand Book") el cual contiene una descripción exacta del Sello de Calidad, colores, tamaño por los que se registrarán los Productores de Ron Local para el Uso del Sello de Calidad. El "Brand Book" que detallará las características y especificaciones de la categoría específica estará disponible en las oficinas del Programa y será entregado con la Solicitud.

El Sello de Calidad identificará al producto local en la siguiente categoría específica: Sello "*Ron de Puerto Rico*" o "*Puerto Rican Rum*" exclusivo para el ron cuyo período de añejamiento sea de doce (12) meses.

C. ESTÁNDARES PARA EL USO DEL SELLO DE CALIDAD

Los estándares para la concesión del Uso del Sello de Calidad se regirán principalmente por su proceso de elaboración, las características del producto final (color, tiempo de envejecimiento y el contenido alcohólico) y la denominación de origen. Se clasifican en categorías como ron blanco, oro o dorado, añejo, agrícola y especiado, y según su calidad en estándar, premium y super premium, cada una con recomendaciones de uso distintas (mezclar, beber con hielo, etc.). Los principales aspectos bajo los cuales el Programa definirá la calidad y clasificación del ron serán:

1. Estándares de producción

- **Materia prima:** El ron se produce exclusivamente a partir de la fermentación y destilación de la caña de azúcar. La materia prima puede ser el jugo de caña, melaza o jarabes.
- **Graduación alcohólica:** Debe tener la graduación alcohólica por volumen conforme a la legislación y reglamentación que aplicable.
- **Envejecimiento:** Los rones se añejan en barricas de madera. Un proceso de añejamiento más largo suele resultar en mayor calidad y suavidad.
- **Regulaciones locales:** Las normativas existen específicas para el ron de Puerto Rico que definen aspectos tales como: el proceso de destilación, el envejecimiento y el etiquetado.

2. Clasificación por color y añejamiento

El color es una indicación importante del tiempo de añejamiento del ron, aunque a veces se utilizan aditivos para oscurecer el color.

- **Ron blanco:** Es el ron más ligero y, en general, se añeja en barricas por un período mínimo de 12 meses después de lo cual se filtra para eliminar su color. Es ideal para cócteles.
- **Ron Oro o dorado:** Envejece en barricas de roble, lo que le da su color característico.
- **Ron añejo:** Ha madurado por un mínimo de 3 años, lo que le confiere un perfil de sabor más complejo y suave. Algunos expertos establecen el mínimo en 7 años.
- **Premium:** Tienen entre 4 a 8 años de añejamiento y se recomiendan para tomar con hielo.
- **Ron súper premium:** Ha sido añejado por más de 10 años, lo que se traduce en mayor calidad y un sabor más profundo.

3. OTROS TIPOS DE RON

- **Ron agrícola:** Se produce exclusivamente a partir del jugo de la caña de azúcar, a diferencia de otros rones que usan melazas.
- **Ron Artesanal:** Se diferencia por su producción a pequeña escala (menor de 300 mil galones al año), el uso de ingredientes de alta calidad y un mayor enfoque de elaboración manual.
- **Ron especiado:** Contiene una variedad de especias y a veces caramelo para darle un sabor dulce y picante.

D. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SELLO DE CALIDAD

Los siguientes requisitos se tomarán en consideración para otorgar el uso del Sello de Calidad al productor de ron local:

1. El Solicitante se compromete a utilizar el logotipo del Sello de Calidad que el Programa supla conforme a las condiciones generales establecidas en este Reglamento y en el Libro de Marca ("Brand Book").
2. La producción o instalaciones de elaboración y el centro de operaciones del productor de ron local deberán estar localizados en Puerto Rico. El producto de ron debe ser elaborado en la industria local mediante procesos propietarios de fermentación, destilación, añejamiento y rectificación siguiendo los procesos requeridos establecidos en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
3. El Solicitante presentará las proyecciones de producción del producto local para los próximos cinco (5) años financieros, incluyendo el año en curso.
4. El Director, en consulta con el Secretario, podrá considerar otros requisitos conforme a los mejores intereses del DDEC y del Programa, según la política pública vigente para el desarrollo económico.
5. Cuando el Solicitante no cumpla con los términos y condiciones establecidos en el libro de Marca para la aprobación para el uso del Sello de Calidad, el Comité recomendará al Director que se desautorice su uso.

E. CRITERIOS PARA DENEGAR EL USO DEL SELLO DE CALIDAD

El Comité Evaluador podrá recomendar al Director la denegación de una Solicitud de Concesión por las siguientes razones:

1. La información suministrada por el Solicitante sea falsa o fraudulenta.
2. El Solicitante no suministra la información requerida por este Reglamento.
3. Cuando de la evaluación de la solicitud se determine que el producto local no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, o con la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico.

El Programa notificará al Solicitante la determinación final. Este podrá solicitar una reconsideración de su petición al Comité según estipulado en el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo vigente en el DDEC.

El Director, en consulta con el Secretario, podrá considerar cualquier otra información que ayude a tomar una determinación que redunde en los mejores intereses sociales y económicos del Gobierno de Puerto Rico.

F. CONDICIONES DE USO DEL SELLO DE CALIDAD

El Sello de Calidad será utilizado bajo las siguientes condiciones:

1. Por el productor de ron local que tenga la autorización expresa del DDEC, en la categoría específica y conforme a las condiciones que se establezcan en la autorización.
2. En comerciales o campañas publicitarias, si el uso está directamente asociado a los productos que tienen el Sello de Calidad.
3. La reproducción del Sello de Calidad será con exactitud a las características gráficas registradas, atemperadas al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en el Libro de Marca. El productor local podrá determinar la posición donde ubicará el Sello de Calidad en el empaque del producto, sin embargo, deberá garantizar la mejor la posición y visibilidad del Sello de Calidad.

G. USO EFECTIVO DEL SELLO DE CALIDAD

El Sello de Calidad se utilizará con el objetivo de identificar el producto al consumidor de forma práctica y visible. El Sello de Calidad no se podrá utilizar de tal manera que pueda resultar en una falsa representación del producto que induzca a error a los consumidores en cuanto a la calidad y elaboración del producto local. Solamente se podrá utilizar el Sello de Calidad de manera accesoria, como identificación y nunca como título principal o sustitutivo del producto local.

1. DIMENSIONES

La dimensión del Sello de Calidad será la establecida en las especificaciones del arte del sello contenido en el Brand Book. Sin embargo, podrá ajustarse a la necesidad de la etiqueta e identificación de cada producto. No obstante, el Sello de Calidad no podrá tener una dimensión de tamaño igual o mayor a la marca del producto local ni estar colocado en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la naturaleza del Sello de Calidad, versus el producto.

2. CESIÓN

El Sello de Calidad solo podrá ser utilizado por el Productor de Ron Local que cuente con la autorización del DDEC. Los derechos que se deriven de la

misma no podrán ser cedidos o transferidos, salvo autorización expresa del DDEC.

3. VIGENCIA DE USO

Una vez el Secretario apruebe y conceda la autorización del Sello de Calidad al Productor de Ron, este tendrá el derecho del uso mientras mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha autorización.

4. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO

El derecho de uso del Sello de Calidad finalizará en caso de liquidación por quiebra, fusión, absorción o cesión de producción del productor de ron local autorizado. El derecho del uso es del productor de ron local autorizado, por lo cual no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre el Sello de Calidad a ningún otro productor.

5. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE RON LOCAL AUTORIZADO

El Productor de Ron estará disponible para participar en los distintos eventos promocionales organizados por el Programa a los que se le invite.

Deberá informar al Programa cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar el uso del Sello de Calidad.

6. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL TITULAR DEL SELLO DE CALIDAD

El DDEC y el Programa se obligan a no comunicar a terceros o divulgar públicamente la información recibida en el ejercicio de las evaluaciones y medidas de control, protegiendo así los intereses legítimos de los usuarios, a los efectos de salvaguardar los datos de fabricación o de negocio. Esta obligación se extenderá a la entidad que realice los controles externos.

X. DISPOSICIONES GENERALES

A. DEFENSA DEL SELLO DE CALIDAD

Los usuarios autorizados al uso del sello no tendrán autorización para representar judicial o extrajudicial las acciones sobre el mismo. En el caso de infracción sobre el uso del Sello de Calidad se procederá con la acción judicial o extrajudicial en el foro judiciales con jurisdicción y competencia.

De algún usuario autorizado tener conocimiento del uso ilícito del Sello de Calidad, deberá informar inmediatamente al Programa para que el DDEC determine las acciones pertinentes.

B. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las enmiendas futuras, tendrá el efecto de revocar con carácter automático la autorización otorgada para utilizar el Sello de Calidad, sin que el Usuario autorizado pueda exigir al DDEC indemnización alguna. El usuario autorizado será responsable por los daños que cause al DDEC o a terceros por dicho incumplimiento.

XI. REGISTRO DE PRODUCTORES DE RON CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SELLO DE CALIDAD

El registro de Productores de Ron será administrado por el Programa. El registro agrupará las solicitudes de concesión recibidas y posteriormente aprobadas.

Además, identificará los productores de ron autorizados al uso del Sello de Calidad. El registro incorporará información general de los productos del productor e información detallada del contacto que representa al productor .

XII. FACULTAD DEL SECRETARIO

El Secretario del DDEC tendrá la facultad, a través de documentación oficial, para establecer normas, requisitos, procesos o conceder incentivos adicionales en este Reglamento, siempre que el productor de ron cumpla con todos los requisitos y cualificaciones establecidos en este.

XII. CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Programa Rones de Puerto Rico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XIII. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica del Reglamento que haya sido declarado inconstitucional o nulo y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XIV. CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento para el Procedimiento de Solicitud, Concesión, Utilización y Control del Derecho de Uso del Sello de Calidad de Uso de Sello de Calidad para la Marca "Puerto Rican Rum y Rum of Puerto Rico" MA-MYC-002 radicado en el Departamento de Estado el 20 de enero de 2016 con el número 8690 y cualquier escrito que este en contradicción con este documento.

XV. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDADO:

Luis B. Méndez del Nido
Asesor Legal General y Director
Oficina de Asesoramiento Legal

Carlos Herrero Vázquez
Director
Programa Ronces de Puerto Rico

Fecha:

Fecha:

APROBADO:

Hon. Sebastián Negrón Reichard
Secretario

Fecha:

